



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 1023 - 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEFINITIVO DE ALTAMAR GIL EDELMIRA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45741921”

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 491 del 28-may-2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que a su vez el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, consagra el orden de prioridad que deben seguir las entidades territoriales certificadas en educación para la provisión de cargos docentes y directivos docentes que se encuentren en vacancia definitiva. Que como último criterio para la provisión de vacantes definitivas se encuentra el nombramiento en provisionalidad, el cual es aplicable para los cargos de docentes de aula.

Que, con el propósito de garantizar la prestación oportuna y eficiente del servicio público educativo ante la existencia de vacancias definitivas el Ministerio de Educación Nacional mediante la Circular 030 del 6 de agosto de 2024 y, en consonancia con el Decreto 490 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015 estableció las siguientes directrices para la provisión de dichas vacantes, así:

a. En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente aplicable, se deberá hacer uso de las correspondientes listas de elegibles vigentes y que se encuentren en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes, definidas en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con el listado de las personas habilitadas en zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los habilitados de la zona no rural.

b. Agotado el literal anterior sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se podrá realizar la provisión del cargo recurriendo a las listas que se establecieron por las Entidades Territoriales Certificadas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (reten social) fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa, regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en armonía con las Circulares 24, 39 y 40 de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Las listas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada, que se mencionan en este literal, estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

c. Una vez agotadas las instancias anteriores, sin que haya sido posible cubrir la necesidad del docente para garantizar el servicio efectivo y oportuno de educación, se deberá realizar la provisión de la vacante definitiva a través del Sistema Maestro, de conformidad con los artículos 2.4.6.3.10 y 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 de 2016, y el artículo 5 numeral 5.4 de la Ley 715 de 2001, que consagra el uso de la herramienta Sistema Maestro para la provisión de vacantes docentes definitivas de manera transitoria.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 1023 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEFINITIVO DE ALTAMAR GIL EDELMIRA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45.741.921”

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)”

Que mediante Decreto 697 de agosto 20 de 2024, delegan en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas. Específicamente en el artículo primero, literal a, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano Sector Educación.

Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los Departamentos en el sector de educación entre otras, las competencias para administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley, efectuando para ello entre otros aspectos, los nombramientos del personal requerido.

Que, teniendo en cuenta que la Planta de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación de Bolívar es global y flexible se procedió a reportar la necesidad del servicio en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: EDUC. RELIGIOSA**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN FERNANDO del municipio de SAN FERNANDO**, para efecto de proveerse provisionalmente, dada la variación de la matrícula que arroja el Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media -SIMAT, y no ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen.

Por lo tanto, se procedió a ofertar mediante convocatoria el empleo **DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001** en el **NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: EDUC. RELIGIOSA** en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN FERNANDO del municipio de SAN FERNANDO del municipio de**, a las personas del listado de estabilidad laboral reforzada (reten social).



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría Privada

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 1023 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEFINITIVO DE ALTAMAR GIL EDELMIRA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45.741.921”

Que el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Departamento, agotó el orden de prioridad para la provisión de cargos en vacancia definitiva de que trata el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y al no contar con lista de elegibles del concurso de mérito para esta área, municipio e institución es procedente el nombramiento provisional.

Que en cumplimiento de la Circular 030 del 6 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Educación Nacional se podrá realizar la provisión del cargo recurriendo a las listas que se establecieron por las Entidades Territoriales Certificadas del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (retén social) fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa, regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, en armonía con las Circulares 24, 39 y 40 de 2023, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, da constancia que **ALTAMAR GIL EDELMIRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.741.921**, hace parte del orden de protección de conformidad con las listas que se establecieron por la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (reten social) y que igualmente ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS** expedido por el(la) **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **Docente de Aula, Código 9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: EDUC. RELIGIOSA**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional “*Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones*”.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA a ALTAMAR GIL EDELMIRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.741.921**, en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: EDUC. RELIGIOSA**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN FERNANDO** del municipio de **SAN FERNANDO**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La terminación del nombramiento provisional en una vacante definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente 1) Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1 , 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del decreto 2105 de 2017 2.) Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera. 3.) Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página **3 de 4**



Secretaría Privada
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 1023 - 2024

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE DEFINITIVA EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEFINITIVO DE ALTAMAR GIL EDELMIRA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 45.741.921”

las normas legales que regulan la materia y 4.) Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a **ALTAMAR GIL EDELMIRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **45.741.921**, al correo electrónico: **edealtagil@hotmail.com** y al correo institucional de la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN FERNANDO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE SAN FERNANDO** del municipio de **SAN FERNANDO**.

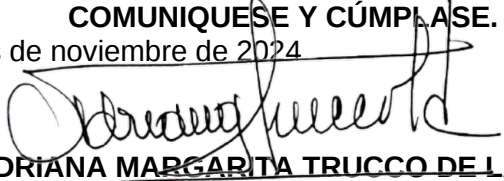
ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 27 días de noviembre de 2024


ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Elaboró: Paul Rubio S.- Técnico Operativo 

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada 



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co